



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDIA N° 1.164 / 2012.**

**ZAPALLAR, 21 de Marzo de 2012.**

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna;

**CONSIDERANDO:**

- Convenio de Cooperación para Inscripción de Postulantes a Programa del Fosis, suscrito entre el Fondo de Solidaridad e Inversión Social y Municipalidad de Zapallar, de fecha 12 de Enero de 2012.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** Convenio de Cooperación "PROYECTO OPD-OFCINA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVI Y ZAPALLAR", de fecha 9 de Marzo de 2012, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **Alcalde**, don **Nicolás Cox Urrejola**, ambos domiciliados en Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**, representada por su **Alcalde** don **Agustín Valencia García**, ambos domiciliados en Avda. Bernardo O'Higgins N° 70, Comuna de Puchuncaví.

Se adjunta convenio el cual forma parte integrante del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios / DA. 1164.2012.

**DISTRIBUCION:**

1. Municipalidad de Puchuncaví.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Administración Municipal.
5. Depto. de Control.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR / SEC / JUR / pfc.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR  
Y  
LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**

En Zapallar, a 9 de Marzo de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación de Derecho Público del giro de su denominación, representada por su Alcalde, don **NICOLAS COX URREJOLA**, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 4.469.307-0 ambos domiciliados en calle Germán Riesco número 399, Zapallar y **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**, Corporación de Derecho Público del giro de su denominación, representada por su Alcalde, don **AGUSTIN VALENCIA GARCIA**, Ingeniero Metalúrgico, cédula nacional de identidad N° 7.308.014-2, ambos domiciliados en Puchuncaví, Avda. Bernardo O'Higgins N° 70, exponen lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- La Ley 20.032 y su respectivo Reglamento contenido en el DS N° 841 de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia, que establecen la existencia de las Oficinas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, definidas como "instancias ambulatorias instaladas en el ámbito local, destinadas a brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de exclusión social o vulneración de sus derechos y que contribuyen en el nivel comunal (o en una asociación de comunas) a generar las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento de los derechos de la infancia".
- 2.- El Convenio de Asignación Directa, suscrito entre la Municipalidad de Zapallar y el Servicio Nacional de Menores con fecha 15 de Diciembre de 2011, que otorga



la calidad de “colaborador acreditado” a la Municipalidad de Zapallar , entidad de la que dependerá el proyecto denominado “OPD-OFICINA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS COMUNAS DE PUCHUNCAVI Y ZAPALLAR”.

3.- El objetivo general del referido proyecto es, de acuerdo al Convenio: “Velar porque los niños, niñas y adolescentes de las comunas de Zapallar y Puchuncaví se transformen en reales sujetos de derecho a través de la promoción, prevención y protección de sus derechos sociales fundamentales a través del trabajo articulado de los distintos agentes relevantes en materias infanto-juvenil de ambas comunas, establecido en una política integral de infancia y juventud”.

**PRIMERA:** Ambos Municipios, representados por sus respectivos alcaldes comparecientes, han acordado celebrar un Convenio de Mutua Colaboración, con el propósito de ejecutar el proyecto señalado en los territorios de sus respectivas Comunas, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA:** La Municipalidad de Zapallar y la Municipalidad de Puchuncaví convienen que, en la ejecución del presente Convenio, atenderán y respetarán las políticas, mecanismos y procedimientos del Servicio Nacional de Menores, particularmente lo establecido en el Convenio de Asignación Directa arriba señalado, y los anexos del mismo, en todas sus cláusulas, instrumentos que forman parte integrante del presente Convenio y que ambas entidades edilicias declaran conocer cabalmente.

**TERCERA:** OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de otras tareas, trabajos o actividades que sean específicamente asignadas, las partes se comprometen, desde ya, a efectuar al menos las siguientes acciones de su parte:



### **MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

Además de las obligaciones que le impone el Convenio de Asignación Directa ya citado, la Municipalidad de Zapallar actuará como ejecutor y administrador de las actividades y fondos concernientes al proyecto; además, se compromete a efectuar los pagos de honorarios y /o remuneraciones al personal adscrito al Proyecto.

### **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI**

Asume el compromiso de cumplir con las exigencias que los Anexos del Convenio de Asignación Directa le imponen, particularmente en lo que dice relación con disponibilidad de oficina para los profesionales del Proyecto y proveer los insumos, materiales y medios de movilización para que cumplan cabalmente el objetivo del Proyecto en el territorio comunal de Puchuncaví.

### **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes firmantes se comprometen a mantener la información clasificada como "Confidencial" según las estrictas reservas establecidas para esta clasificación. Es decir, no podrán revelar, publicar o dar a conocer ni utilizar sin acuerdo unánime de las partes, información "Confidencial" que manejen durante todo el período de duración del presente acuerdo y de su prórroga si la hubiere. De igual forma se comprometen a destruir y/o devolver toda la información que le sea enviada por las otras partes en el momento que éstas lo soliciten. La información Confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfica, información escrita, o almacenada en medio electrónico, información verbal u otra recibida en forma tangible, que haya sido identificada por la otra parte como información Confidencial.

Las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, referidas a la información Confidencial, no serán aplicables a ninguna parte en los siguientes casos:



- a) cuando la información sea de conocimiento público al ser recibida por alguna de las partes.
- b) cuando dicha información, sea requerida por los Tribunales competentes.

#### **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA**

El presente Convenio entra en vigencia a la fecha de suscripción del mismo y comenzará su ejecución a contar de la fecha de dictación de los decretos alcaldicios correspondientes que aprueben el presente Convenio. Sin embargo iniciada alguna actividad, ésta no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá continuarse hasta su completa finalización.

Para todos los efectos este Convenio tendrá la misma duración del Convenio de Asignación Directa suscrito por la Municipalidad de Zapallar y el Servicio Nacional de Menores, plazo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes, a través de la firma del respectivo addendum.

#### **SEXTA: COORDINADORES**

Para la coordinación de las acciones del presente Convenio, en el territorio de ambas Comunas será de responsabilidad de la Coordinadora de la Oficina de protección de derechos (OPD), de Zapallar – Puchuncaví, quién tendrá amplias facultades para la consecución del objetivo del Proyecto. Por parte de la Municipalidad de Puchuncaví se designará como coadyuvante, colaboradora y facilitadora de las acciones tendientes a la mejor ejecución del Proyecto, al funcionario (a) de esa entidad edilicia que estime pertinente su alcalde.



### **SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta por los alcaldes de ambas Comunas.

### **OCTAVA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el presente convenio y sus respectivos Anexos, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales es firmado en cuatro copias, quedando dos en poder de cada parte, sin perjuicio de informar al Servicio Nacional de Menores por la Municipalidad ejecutora, oficiando y adjuntando copia del presente Convenio.

### **NOVENA: PERSONERIAS**

La personería de don Nicolás Cox Urrejola y don Agustín Valencia García, para representar a la Municipalidad de Zapallar y a la Municipalidad de Puchuncaví, respectivamente, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 24 de noviembre de 2008.



**NICOLAS COX URREJOLA**

**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**



**AGUSTÍN VALENCIA GARCÍA**

**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**

